

El Magisterio Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

Un año. 5 pesetas.
Un semestre. 3 id.
Número suelto. 0 25 id.
Gratis á los señores Suscriptores que lo reclamen por extravío.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yáñez

COLABORADORES

*Todos los señores Maestros
que nos honren con sus trabajos*

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pablo número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director. Se contesta á las consultas que hagan los señores Suscriptores.—A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañarse el sello de franqueo de 0'15 ptas.—De las obras que se reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas

SECCIÓN DOCTRINAL

Dos castigos... por lo menos

Creiendo que es conveniente conocer toda suerte de opiniones acerca de los palpitantes asuntos que atañen al Magisterio, vean nuestros lectores lo que un Maestro viejo dice en nuestro querido colega *El Eco del Magisterio*, de Cáceres:

«Sí; por lo meno dos castigos para los maestros que disfrutan *aumento gradual de sueldo*, lleva en sí la circular de la Junta Central de Derechos pasivos, fecha 20 de Junio del presente año, que será todo lo justa que se quiera; pero vamos.

Entendemos que es un castigo, injusto hasta lo sumo, estar varios años sin cobrar lo que legalmente nos corresponde por aumento gradual.

Y opinamos que es otro castigo injusto el no permitir que se acumule el aumento gradual al sueldo fijo para establecer la clasificación, como se venía haciendo hasta ahora.

Se dice *por lo menos* en el epígrafe, porque si no bastaban dos expedientitos (6 expedientitos), para obtener la miserable jubilación que el magisterio tiene asignada, ahora cuando se justifique que se ha pagado el consabido 3 por 100, se habrá de instruir otro expediente.

Pero ¿y lo descontado ya por tal concepto, señora Junta Central de Derechos pasivos? Puede fallecer un maestro jubilado que haya contribuido bastantes años, y á quien por adeudarle la Diputación provincial algunos haberes por tal concepto, se le niegue la acumulación del aumento gradual al clasificarle. ¿Quién recoge lo pagado por el difunto? ¿Sus herederos? Pues cate usted otro expediente. Siempre quiebra la soga por lo más delgado y lo más delgado somos los maestros.

Valiera más suprimir la acumulación del aumento gradual, y liquidar y devolver á cada maestro lo que tenga abonado; pues de otro modo, habrá una especie de ley de castas, en que resultarán favorecidos quienes mejor pagados estén por las Diputaciones provinciales y serán perjudicados los que tienen sobre sí el grave perjuicio de no cobrar. ¡Vaya un consuelo para la vejez!

Bien podía la Junta haber tomado la providencia de descontar del haber del jubilado el 3 por 100 que le correspondiese por aumento gradual, é incluir éste en la clasificación y no negar la acumulación.

¡No sirve, maestros; las Diputaciones son más fuertes!»

(De La Lucha).

SECCIÓN OFICIAL

Escuelas vacantes

Concurso de traslado

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Escuelas que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 21 y 42 del vigente reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, al que podrán concurrir cuantos maestros y maestras se hallen adornados de los requisitos establecidos en el artículo 41 del citado reglamento, los cuales dirigirán sus instancias á este Rectorado en el término de treinta días, contados desde la publicación de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Provincia de Navarra

Elementales de niños

Sesma y Arizcun, con 825 pesetas y las retribuciones legales.

La elemental de niñas de Pamplona, con 1.650, ídem, y la superior (auxiliaría de la graduada), de la misma provincia, con 1.375, sin retribuciones.

Provincia de Huesca

Elementales de niños

Huesca (Beneficencia) con 1.375 pesetas. y Sesa, con 825. No constan retribuciones.

De párvulos

Barbastro, con 1.375, y Huesca (auxiliaría), con 825, sin retribuciones.

Provincia de Logroño

La elemental de niños de Lardero, con 825 pesetas y retribuciones legales.

Las elementales de niñas de Carvera y Haro, con 1.100, ídem.

Provincia de Soria

La elemental de niños de Langa, con 825 pesetas y las retribuciones legales.

Elementales de niñas

Montenegro de Cimeros (le patronato), con 1.500, sin retribuciones; Agreda, con 1.100 y las retribuciones legales.

Los señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instrucción pública de este distrito universitario, se servirá ordenar la reproducción del anterior anuncio en el *Boletín Oficial* de su provincia, una vez que sea publicado en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 19 de Octubre de 1904.—El Rector, *Mariano Ripollés*.

(Gaceta del 14 de Octubre).

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Provincia de León

Regencia de la escuela graduada anexa á la Normal de maestras de León, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

Elemental de niñas del Arrabal de Puente del Castro, con 1.375

Auxiliaría de la graduada anexa á la Normal de maestras de León, con 1.100

Ídem ídem de la ídem a la Normal de maestros de id., con 1.100.

Otra id., de la id., de id., con 1.100.

Los maestros y maestras aspirantes á las citadas escuelas presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de sus hojas de servicios, certificadas, dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Provincia de Oviedo

Escuela superior de niños de Villavieja, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas

Auxiliaría de la superior de Gijón, con 1.375.

Elemental de niños de Miudes, en el Franco, con 825.

Ídem de niñas de Pola de Allande con 825.

Oviedo, 17 de Octubre de 1904.—El Rector, *Félix de Aramburu*.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

Provincia de Zaragoza

De niños

La superior de Calatayud, con 1.625 pesetas de sueldo y 406,25 por retribuciones; las elementales de Alcofea (barrio de Zaragoza), Quinto y Torrijo de la Cañada, con 825 y 206,25.

De niñas

Zaragoza (Regencia de la Normal), con 2.250 y 562,50 y las elementales de Egea de los Caballeros, Moquinenza y Cariñena, con 1.100 y 275; Pedrola y Sástago, con 825, y 206,25.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Provincia de Zamora

Escuelas de niños

Una auxiliaría en la graduada y las escuelas elementales de Benavente, Fermoselle y Toro, con 1.100 pesetas cada una.

De niñas

Dos auxiliarías en la graduada y una escuela elemental en Toro, con 1.100 pesetas cada una.

Provincia de Salamanca

Escuelas de niños

Las elementales de Sahugo y Peñaparda, con 825.

De niñas

Una auxiliaria en la escuela graduada, con 1 375 pesetas, y una escuela elemental en Panaranda de B. acamonte, con 1 100.

Provincia de Avila

Escuelas de niños

La elemental de Mombeltrán, con 815 pesetas.

De niñas

Las id. de San Bartolomé de P. nares y Riofrío, con 825 pesetas.

Provincia de Cáceres

Escuelas de niños

La elemental de Alcántara, con 1 100 pesetas; la id. de Acebo, con 825.

De niñas

Las id. de Abigal, Aldeacentenera y Santiago del Campo, con 825 pesetas.

Concurso único

Provincia de Córdoba

De niñas

Auxiliaria de Luque; id. de Canete de las Torres, con 625 pesetas. Escuelas incompletas de Nacimiento y el Cerrillo (Rute), con 500 pesetas y casa. (No tienen retribuciones.) Auxiliaria de Villanueva del Rey, con 500 pesetas.

De niñas

Auxiliaria de doña Manencia; id. de Dos Torres; id. de Espejo, con 625 pesetas. Escuela incompleta del Cerrillo (Bute), con 500 pesetas y casa. (No tiene retribuciones.) Auxiliaria de Pedroche, con 500 y de La Rambla (párulos), con 625 pesetas.

Mixtas

Escuela de Cañada de Gamo (Fuente Ovejuna), con 500 pesetas, 68 75 de retribuciones y casa; id. del Higueral (Iznájar), con 500 pesetas, 92 de retribuciones y casa; id. de Quintana (La Carlota), con 500 pesetas, 91 25 de retribuciones y casa.

Las escuelas mixtas de Cañada del Gamo, Higueral y Quintana, se proveerán en maestras si antes de que se formulen las propuestas no han dicho nada en contrario las respectivas Juntas locales.

(Boletín Oficial del 17 de Octubre.)

De nuestro estimado colega *El Naranco*, de Oviedo, tomamos los siguientes datos, que deben tener presente los maestros que pretendan escuelas en propiedad en las provincias de Oviedo y León:

INDICACIONES

para los aspirantes a escuelas del concurso único

Para tomar parte en el concurso son necesarios los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 21 años de edad, ó hallarse comprendido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Septiembre de 1903 para la provisión de escuelas incompletas.
- 3.º Poseer el título de maestro ó maestra, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición de él.
- 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza, el expediente constará:

- 1.º De instancia, en papel de peseta, dirigida al señor Rector de este distrito universitario.
- 2.º De hoja de servicios debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial, en cuya hoja se hará constar la edad y la fecha de expedición del título profesional.

Si el interesado no cuenta servicios en la enseñanza pública, los documentos serán:

1.º Instancia dirigida al señor Rector de la Universidad.

2.º Título profesional ó copia del mismo, en papel de peseta, compulsada por el jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes y caso de que no se le hubiese expedido el título, presentará certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.

3.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

4.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía.

Los expedientes se remiten al señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Terminado que sea el plazo para solicitar, la Junta provincial remitirá los expedientes al Rectorado para que haga las propuestas con sujeción á las circunstancias de preferencia siguientes:

- 1.º Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.
- 2.º Mayor tiempo de servicio en la enseñanza en propiedad.
- 3.º Haber desempeñado escuela de oposición en propiedad.
- 4.º Mayor tiempo de servicios como auxiliares gratuitos.
- 5.º Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.º Oposiciones aprobadas.
- 7.º Superioridad de título.

La instancia puede redactarse en los siguientes términos:

Excelesimo señor Rector de la Universidad de Oviedo.

D... maestro de primera enseñanza superior, con categoría personal de 10.ª clase, número... impreso y... manuscrito, expedida en Siero por... (aquí la fecha de la cédula) á V. E. con la debida consideración expone: Que en el Boletín oficial he visto anunciadas varias escuelas en esta provincia para proveerlas por concurso de turno único, y hallándose el que suscribe con suficiencia legal para ejercer en una de ellas, aspira con preferencia y por el orden que á continuación se expresan á las siguientes:

- Villavales, de niños, con 625 pesetas.
- Argüero, mixta, con idem.
- Villatejil, idem, con 500.

Por tanto: Suplica á V. E. se sirva proponerle y en su día nombrarle para la escuela que por clasificación le correspondiera. Es gracia que espera obtener cuya vida Dios guarde muchos años.

Siero... de Octubre de 1904.
Firma del interesado.

SECCION DE NOTICIAS

Por el Ilustrísimo señor Rector de esta Universidad han sido nombrados maestros interinos: de la escuela de ambos sexos de Ventosa del Río Almar (Salamanca), con el sueldo de 300 pesetas, don Gabriel Mulas Blanco; de la escuela de niñas de El Cerro (Salamanca), con 312 50 pesetas, doña Isabel Emilia López Lúcas; de la escuela de niñas de Monsagro (Salamanca), con 312 50 pesetas, doña Teresa Rodríguez González; de la escuela de ambos sexos de Venta de San Vicente (Avila), con 500 pesetas, don Segundo Piquero Martín; de la escuela de ambos sexos de Garganta del Villar (Avila), con 500 pesetas, don Andrés Sánchez Lomo.

Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento de población en esta capital, durante el pasado mes de Octubre fue el siguiente:

Nacimientos 83, de ellos 17 ilegítimos. Natalidad por 1.000 habitantes 3'19. Defunciones 93, clasificadas del modo siguiente: Fiebre tifoidea 1, viruela 8, sarampión 1, escarlatina 1, difteria y erup 2, gripe 1, tuberculosis 12, enfermedades del sistema nervioso 11, idem del aparato

circulatorio y respiratorio 22, id. digestivo 11, septicemia puerperal y otros accidentes puerperales 2, vicios de conformación 2, senectud 4, suicidios 1, muertes violentas 1, otras enfermedades 14; resultando una mortalidad de 3'58 por 1.000 habitantes.

Por el Rectorado de Sevilla se han hecho los nombramientos de Maestros en propiedad siguientes:

Auxiliar de la escuela de niños de Casarique, con 625 pesetas, don Rufo Santamaría; auxiliar de Paradas, con el mismo sueldo, don José Bueno López; auxiliar de Castilblanco, con 500 pesetas, don Eugenio García Fernández; auxiliar de La Campana, con 625 pesetas, doña Valeriana Leronés García, y auxiliar de Peñafior con el mismo haber, doña Cándida Ruiz y Muñoz.

El plazo para tomar posesión de dichas auxiliares termina el día 4 de Diciembre próximo.

PAGO DE LICENCIA

Se han concedido cuarenta y cinco días de licencia por enfermo, á don Joaquín Calvo Rodríguez, maestro de la escuela de El Losar (Avila).

Por concurso único del mes de Febrero último y en virtud de tercera propuesta, ha sido nombrado maestro en propiedad de la escuela mixta de Ortigosa de Tormes (Avila), con el sueldo de 500 pesetas anuales, don Timoteo Sánchez Vaquero.

Se han cursado á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, el expediente de clasificación incoado por doña Ana Manuela Rodríguez y Núñez, maestra jubilada de la escuela de niñas de Peralejos de Abajo, y el de pensión de doña Idefonsa González, viuda de don Eloy Rodríguez, maestro que fué de la escuela de niños de Rágama.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, despachó en su última sesión, entre otros asuntos, los siguientes:

Clasificaciones.—Acordó declarar á doña Claudia Hernández Gallego, con derecho á la jubilación de 1.200 pesetas anuales, cantidad equivalente á los ochenta céntimos de su sueldo regulador de 1500 pesetas, como comprendida en el caso 4.º de la Ley de 16 de Julio de 1887, entendiéndose que esta jubilación empezará á percibirla desde el día siguiente al de su cesé en la escuela de niñas de Béjar, como jubilada.

Pensiones.—Así mismo acordó declarar á doña María Asunción García Herrero, viuda de don Lorenzo Sánchez, maestro que fué de la escuela de niños de Cabeza de Béjar, con derecho, mientras no contraiga nuevo matrimonio, á la pensión de viudedad de 315 pesetas, cuya pensión comenzará á percibirla desde el 22 de Abril de 1902, día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

A doña Benita Manzano Hernández, viuda de don Eduardo Piña, maestro que fué de Aldehuela de Yeltes, la pensión de viudedad, de 208 32 pesetas anuales.

A doña Flora Monleón Benito, viuda de don Manuel García, maestro que fué de Cabaco, la pensión de 320 pesetas anuales.

A doña María Josefa Vicente Ayuso, viuda de don Juan Sánchez, maestro que fué de la escuela de Cilleros el Hondó, la pensión de 256 66 pesetas anuales.

Por la Superioridad ha sido desestimada la petición de varios vecinos de La Cañada anejo de Herradón (Avila), en que solicitaban que el Maestro de la escuela de dicha localidad no perciba el nuevo sueldo de 500 pesetas.

Víctima de cruel y penosísima enfermedad ha fallecido en Parada de Arriba don Sandalio Sánchez, maestro de primera enseñanza.

Reciba su atribulada familia, la expresión de nuestro sentimiento por tan irreparable pérdida.

Imp. y Lib. de Núñez — Salamanca